



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CAMAYO
PAREDES Sixto Felicísimo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2026 18:31:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasataxixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 14 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000206-2026-OGA-SG/MC

VISTOS,

Notificación N° 4241-2025-JR-LA (Expediente N° 00005-2020-3-0601-JR-LA-03); la Resolución N° 01 del 3° Juzgado Especializado de Trabajo (EJE) – Sede Buganvillas, Cajamarca, del 30 de setiembre de 2025; el Memorando N° 004057-2025-PP-DM/MC, del 15 de octubre de 2025; el Informe N° 000755-2026-OT-OGA-SG/MC, del 05 de agosto de 2026; Informe N° 000462-2026-OC-OGA-SG/MC, del 12 de agosto de 2026; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 09277-2026, emitida por la Oficina general de Planeamiento y Presupuesto el 24 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, precisa que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Decreto Legislativo dispone expresamente que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P6TQ0VC



Firmado digitalmente por TORRES
ROMERO Juan Antonio FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.08.2026 11:53:02 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
PARDAVE Javier Martin FAU
20537630222 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.08.2026 11:38:51 -05:00



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024- EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) *"La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos*
- b) *La efectiva prestación de los servicios contratados o*
- c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros"*

Que, mediante Notificación N° 4241-2025-JR-LA, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo (EJE) – Sede Baganvillas, Cajamarca, remite la Resolución N° 01 del Expediente Judicial N° 00005-2020-3-0601-JR-LA-03, requiere el pago de la multa de 02 URP la misma que asciende a la suma de S/ 1 070.00 (Mil setenta con 00/100 Soles); debiendo depositar en el Banco de la Nación en el comprobante de pago con Código N° 9148;

Que, mediante Memorando N° 004057-2025-PP-DM/MC, de fecha 15 de octubre de 2025, el Procurador Público del Ministerio de Cultura señala que, en relación a la multa impuesta se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 423 del Código Procesal Civil, que señala que esta debe pagarse inmediatamente después de impuesta, por lo que no debe ni puede ser incluida en el listado priorizado de pago de sentencias judiciales, por lo que, requiere que se cumpla con el pago de la multa impuesta de 02 URP, la misma que deberá ser abonada en la cuenta de Ingresos Propios del Poder Judicial ante el Banco de la Nación, código tributo 9148 Poder Judicial – Multas, hasta el 14 de noviembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 000755-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina e Tesorería señala que, se encuentra acreditada la existencia de la deuda derivada de la multa impuesta por mandato judicial, no pagada en el ejercicio 2025 y, siendo que el pago se efectuará en el presente ejercicio, el importe de dicha multa asciende a S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N°000462-2026-OC-OGA-SG/MC, del 12 de agosto de 2026, la Oficina de Contabilidad señala que, se encuentra acreditada la existencia de una obligación derivada de un mandato judicial emitido por el 3.º Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, correspondiente al pago de una multa de dos (02) URP dentro del Expediente N.º 00005-2020-3-0601-JR-LA-03, que el requerimiento de pago fue comunicado y reiterado durante el ejercicio fiscal 2025; sin embargo, no llegó a concretarse dentro de dicho ejercicio, debido a que el trámite administrativo y presupuestal no culminó dentro del ejercicio fiscal 2025; que se han realizado las acciones administrativas para obtener el financiamiento para poder pagar la obligación correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, por lo que recomienda que la Oficina General de Administración emita la Resolución Directoral correspondiente;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 09277-2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, certificó los recursos presupuestales para gestionar el pago de la multa judicial pendiente, por la suma de S/. 1 100.00 (mil cien con 00/100 Soles), monto equivalente al valor en el 2026 de las 02 URP determinadas por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo (EJE) – Sede Baganvillas, Cajamarca, en la Resolución N° 01 del Expediente Judicial N° 00005-2020-3-0601-JR-LA-03;

Que, conforme a lo mencionado, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente el reconocimiento de deuda, a efectos de que se proceda con el pago de la sanción de multa impuesta por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo (EJE) – Sede Baganvillas, Cajamarca, por la suma de S/. 1 100.00 (mil cien con 00/100 Soles);

Con el visado del Director de la Oficina de Contabilidad y del Director de la Oficina de Tesorería;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER la deuda pendiente de pago de la multa requerida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo (EJE) – Sede Baganvillas, Cajamarca, en la Resolución N° 01 del Expediente Judicial N° 00005-2020-3-0601-JR-LA-03, ascendente a la suma de 02 URP, monto que para el ejercicio 2026, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Tesorería asciende a S/ 1 100.00 (Mil cien con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Oficina de Tesorería, la notificación de la presente Resolución a Procuraduría Pública, junto con los documentos que acrediten el pago correspondiente, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

ARTÍCULO 5°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

SIXTO FELICISIMO CAMAYO PAREDES
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN